



# **REGLAMENTO DE LA SECCIÓN DE TENERIFE, LA GOMERA Y EL HIERRO DE LA AGRUPACIÓN DE ARQUITECTOS URBANISTAS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANARIAS**

## **CAPITULO 1: GENERALIDADES**

### **Artículo 1. Naturaleza y denominación.**

La Agrupación de Arquitectos Urbanistas de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro (AAU) se constituye como sección de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (COAC), perteneciente a la Unión Española de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas aprobada por el Pleno del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España en sesión de 10 y 11 de Abril de 1.986.

### **Artículo 2. Régimen.**

La AAU es una organización interna del Colegio de Arquitectos de Canarias (Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro), de adscripción voluntaria y sin personalidad jurídica propia. Quedará integrada en la estructura orgánica del Colegio y subordinada a su Estatuto Particular y Reglamentos, teniendo la autonomía de funcionamiento propia de las Agrupaciones.

La AAU se relacionará con las Agrupaciones homologas de otros Colegios, la Unión de Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas de España y otras Asociaciones profesionales, informando en los tres últimos supuestos a las Juntas Directivas de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del COAC y de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro, pudiendo además actuar en su delegación, previo acuerdo expreso de éstas.

La AAU se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del COAC y lo dispuesto en la Sección 4a del Capítulo III del Estatuto Particular del COAC, que tendrá además carácter supletorio respecto de todo lo no previsto expresamente.

### **Artículo 3. Ámbito territorial.**

La AAU tiene como ámbito el coincidente con el de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.



**Artículo 4. Sede.**

La AAU tendrá como sede la de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del COAC.

**Artículo 5. Vigencia.**

La AAU se constituye con carácter indefinido.

**CAPÍTULO II: FINES Y FUNCIONES**

**Artículo 6. Fines.**

La AAU se constituye para coordinar y canalizar, desde la profesión de la Arquitectura, las actividades relacionadas con el Urbanismo en la sociedad.

Serán fines de la misma:

- A) Asesorar a la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del COAC y a la Comisión de la misma en materias de Urbanismo, así como a las Administraciones Públicas, Entidades y Asociaciones Cívicas que lo soliciten de la Demarcación, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos.
- B) Prestigiar y defender las competencias profesionales de los arquitectos en la especialidad del Urbanismo, velando, para ello, por la calidad del ejercicio profesional, defendiendo los derechos profesionales de sus miembros en el ejercicio de su trabajo.
- C) Fomentar las relaciones profesionales entre los miembros de la Sección de la Agrupación, para el intercambio de experiencias y conocimientos, en aras del enriquecimiento y formación de criterios en el campo del urbanismo, para el mejor servicio a la sociedad.
- D) La Organización de conferencias, cursos, jornadas y simposios o congresos para la difusión de la cultura urbanística entre los profesionales y la sociedad.
- E) Colaborar con las Universidades y los Centros de Enseñanza del Urbanismo, en especial los situados en las Islas Canarias, para la mejora de la calidad de la enseñanza del Urbanismo.
- F) Potenciar, bajo la coordinación de la Junta Directiva de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del COAC cuando la misma esté operativa, las relaciones entre la Sección de la Agrupación y los Organismos, Entidades o Asociaciones interesadas en el Urbanismo, en especial con el resto de las Agrupaciones de Arquitectos Urbanistas del Estado, la Asociación Española de Técnicos Urbanistas (AETU), la Asociación Española de Arquitectos Paisajistas y todas aquellas relacionadas con el urbanismo que existan o surjan en el futuro.
- G) Cualesquiera otras actividades o fines relacionados con las anteriores, que propongan los arquitectos a través de sus órganos colegiales, o que sugieran los miembros de la Sección de la Agrupación y los Órganos de Gobierno de la misma.



### **CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 7. Miembros.**

Los miembros podrán ser miembros de derecho, miembros de número y miembros de honor.

Podrán ser miembros de la AAU, aquellos colegiados incorporados en la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro que lo soliciten y reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Podrán ser miembros de derecho los colegiados que lo soliciten y hayan cursado la especialidad de urbanismo, hayan realizado cursos y masters equivalentes, sean técnicos urbanistas de la Administración Local, o hayan desarrollado su actividad profesional o académica en el campo del urbanismo o la ordenación territorial.

Podrán ser miembros de número todos los colegiados que lo soliciten. Los miembros de número podrán adquirir la condición de miembros de derecho cuando acrediten el cumplimiento de cualquiera de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Serán miembros de honor aquellas personas físicas, arquitectos o no, que acepten el nombramiento por la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro, a propuesta de la AAU, que lo deberá acordar en Asamblea.

Se entiende que la pertenencia a la AAU no implica competencia excluyente en cuanto a la materia objeto de ésta de los asociados con respecto de los no asociados, y sí solo el mérito derivado de la actuación social de la misma.

El carácter de miembro se conservará mientras no se incurra en alguna de las siguientes causas:

- Disolución de la Agrupación.
- Renuncia.
- Acuerdo de la Asamblea General por incumplimiento deliberado de los deberes.
- Concurrencia de alguna de las circunstancias de suspensión o pérdida de derechos colegiales que prevea el Estatuto Particular del COAC.

#### **Artículo 8. Derechos y Deberes de los miembros.**

Serán derechos de los miembros de derecho y de número:

- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y ejercer en ella el voto personalmente, pudiendo también ejercer tal derecho mediante envío por correo.
- Ser elector para la Junta Directiva.
- Impugnar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.



- Elevar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas sugerencias y reclamaciones estime oportunas.
- Recibir la información y documentación relativas a las actividades de la AAU.
- Participar en las actividades de la AAU y hacer uso de los servicios que ésta implante.
- Cuantos resulten de la Legislación vigente o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la AAU.
- Pertenecer con iguales derechos a la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Los miembros de honor y los correspondientes podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto, y participar en las actividades de la AAU.

Los miembros quedan obligados con carácter general a:

- Cumplir estrictamente lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la AAU, así como en la normativa colegial y demás normas vigentes en la materia.
- Colaborar en el cumplimiento de los fines de la AAU cuando les sea solicitado por los Órganos de Gobierno de ésta.

Los miembros de derecho y de número deberán abonar la cuota que en cada caso corresponda.

## **CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 9. Órganos de Gobierno.**

Son Órganos de Gobierno de la AAU:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Ejercerá funciones específicas en la Junta Directiva de la AAU la Comisión Permanente integrada por:

- El Presidente
- El Secretario
- El Tesorero



### **Artículo 10. De la Asamblea General.**

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la AAU. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria celebrará sesión dos veces al año, en el segundo y cuarto trimestre respectivamente. En dichas sesiones se examinarán y aprobarán, si fuera procedente, la Memoria de Actividades y las Cuentas de la anualidad anterior y el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico del Ejercicio siguiente. La convocatoria se comunicará a los miembros de la AAU con una antelación no menor a quince (15) días naturales.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de miembros de derecho y de número que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del número total de aquéllos, y expresando concretamente los puntos que habrán de constituir el Orden del día.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus de miembros, y media hora más tarde por cualquier número de miembros en segunda convocatoria.

Tienen derecho de asistencia a la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, todos los miembros. Podrán asistir a dichas Asambleas, previa invitación de la Junta Directiva, las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas, cuya presencia se considere conveniente.

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará acta que pasará al correspondiente Libro, que firmará el Secretario y autorizará el Presidente.

Serán facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas de la AAU, con carácter anual.
- Aprobar el Programa de Actuación y el Presupuesto Económico de cada ejercicio.
- Supervisar la actuación de la Junta Directiva.
- Nombrar y cesar, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva.
- Proponer a los miembros de honor.
- Proponer actividades, crear medallas u otros distintivos honoríficos.
- Conocer y resolver cualesquiera asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva por cualquier miembro de derecho o de número.
- Acordar la disolución de la AAU, con el quorum de dos tercios de sus miembros.
- La aprobación y modificación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interior de la Sección a elevar a la aprobación definitiva de la Asamblea de la Demarcación.
- Cuantas facultades resulten de la normativa legal vigente.



Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ejerzan dichos cargos en la Junta Directiva, o los que se designen por la Asamblea, en ausencia de éstos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple, salvo indicación en contrario en este Reglamento, y obligarán a todos los miembros de la Agrupación.

Los acuerdos concernientes a propuestas de modificación del Reglamento o a moción de censura contra alguno de los miembros de la Junta Directiva, exigirán para aprobarse los votos favorables de dos tercios de los asistentes, que deberán representar, al menos el 25% de los miembros de la Agrupación.

#### Artículo 11. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el Órgano de gobierno de la AAU. Desarrollará su programa y todas las actividades comprendidas entre los fines de ésta. Cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea, ejecutará las determinaciones del Presupuesto, administrará los fondos de la Agrupación y propondrá los acuerdos a someter a la Asamblea.

La Junta Directiva estará integrada por seis miembros:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

Uno de los vocales de la Junta Directiva de la AAU será el vocal de urbanismo de la Junta Directiva de la Demarcación, salvo que esta decida otra cosa.

Solamente podrán ser candidatos a la Junta Directiva de la AAU los miembros de derecho.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro mandato consecutivo.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán ser invitados, por decisión de su Presidente, los miembros de honor de la AAU.

La Junta Directiva celebrará sesión como mínimo una vez cada mes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes y serán documentados en un libro de actas que redactará el Secretario, y que autorizará el Presidente con su visto bueno. El Presidente dispondrá de voto de calidad.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- Resolver las solicitudes de incorporación de nuevos miembros de derecho y de número y sobre las causas de baja de los miembros ya incorporados.
- Representar a la Junta Directiva de la Demarcación en los asuntos relacionados con los fines de la agrupación que aquella le delegue.



- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros de honor.
- Acordar la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar toda clase de actividades además de las de gobierno y administración de la AAU, con excepción de las que estén específicamente atribuidas a la Asamblea General.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los cargos.**

A) Corresponde al Presidente de la Junta:

- Representar a la Agrupación.
- Convocar, presidir y dirigir la Asamblea y la Junta Directiva.
- Ordenar los pagos y rendir cuentas del empleo de fondos ante la Asamblea y la Demarcación.
- Autorizar actas, certificaciones e informes.

B) Corresponde al Secretario de la Junta:

- La organización de la AAU.
- Redactar las actas de las sesiones y la custodia de los libros correspondientes.
- Expedir certificados, que deben autorizarse con el visto bueno del Presidente

C) Corresponde al Tesorero de la Junta:

- Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y su liquidación.
- Proponer e intervenir los pagos.
- Llevar la contabilidad de la AAU.

D) Corresponde a los Vocales de la Junta desempeñar las funciones que les encomiende ésta.



## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.**

### **Artículo 13. Recursos económicos.**

Constituyen los recursos económicos de la AAU:

- Las cuotas de ingreso y de carácter periódico acordadas por la Asamblea General.
- Las aportaciones que se puedan consignar en el presupuesto de la Demarcación.
- Los beneficios obtenidos por el ejercicio de actividades propias de la Agrupación.
- Donaciones y otras subvenciones.

### **Artículo 14. Presupuesto.**

La Asamblea aprobará anualmente el Presupuesto de la AAU. De igual modo acordará lo procedente sobre la liquidación de cuentas del ejercicio anterior que le someta la Junta.

Una vez aprobado en Asamblea de la AAU, el presupuesto se someterá a su ratificación por la Asamblea de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro.

El déficit o superávit de la liquidación del Presupuesto anual será incorporado al del ejercicio siguiente.

## **CAPÍTULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **Artículo 15. Recursos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la AAU podrán ser recurridos en alzada ante la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro.

### **Artículo 16. Función interpretativa.**

Las dudas interpretativas acerca de la aplicación del presente Reglamento Interno y de sus posibles futuras modificaciones, serán resueltas por la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

Corresponderá la aprobación del presente Reglamento Interior a la Junta Directiva de la Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro del COAC y posterior ratificación de su Asamblea, a propuesta de la Asamblea General de la AAU.

### **SEGUNDA**

Una vez aprobado el Reglamento se convocará, en un plazo no superior a un mes, Asamblea de la agrupación para celebrar sesión y elegir la nueva Junta Directiva.

### **TERCERA**

Hasta la celebración de las correspondientes elecciones para la Junta Directiva, ejercerá como tal la Junta Directiva de la Agrupación de Arquitectos Urbanistas del COAC con carácter provisional.